



**Ramo Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 21/01/2022.

Radicado	08-001-33-33-013- 2019-00114-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ARAMINTA SANZ TORREGROZA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial que antecede, en el que pone de presente RECURSO APELACIÓN en el proceso de la referencia, procede el Despacho a estudiar la concesión del recurso interpuesto por la parte demandada – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) -, el día **25/10/2021 (Carpeta: 09. 2019-00114-00 RecursoApelación)** en contra la sentencia proferida el día **30/09/2021¹** (Archivo PDF: **07. NR – 2019-114 Sentencia Sanción Moratoria (1)**), notificada el día **07/10/2021** (Archivo PDF: **08. 2019-00114-00 ConstNotSentencia**).

Según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se tiene que una vez notificada la Sentencia a las partes, cuentan con (10) días hábiles para recurrir la misma y ser sustentada, en el caso bajo estudio la parte accionada presentó escrito de apelación el día **25/10/2021**. No obstante, lo anterior, al observar el expediente, el Despacho de cuenta que la sentencia del **30/09/2021** fue notificada a las partes en datas del 07/10/2021 por lo que el termino de los diez (10) días empezó a correr desde el día 08/10/2021, venciendo el mismo el 22/10/2021, sin embargo, la accionada presentó recurso el día 25/10/2021, es decir, fuera del termino legalmente establecido en la Ley, deviniendo la extemporaneidad del Recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Judicial Rachará por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁCESE el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), a través de la Dra. LINA MARIA CORDERO ENRÍQUEZ por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial.

TERCERO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

¹ Firma electrónica.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c87f9c92e951f2bcf27cf437b99a36db695e4637fec36b6da16486d960d00c**

Documento generado en 21/01/2022 02:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>